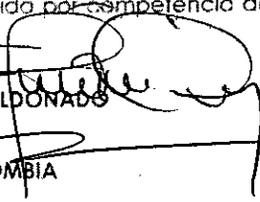


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 3 de noviembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda Ejecutiva remitida por competencia del Juzgado Civil Municipal de Chocontá. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jpmpalesquile@cendoj.cdmajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000102-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILÉ
DEMANDADO: OSDOK SALUD IPS

Avocar el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Civil Municipal de Chocontá, remitido por factor competencia territorial de conformidad al numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Seguidamente se procede al estudio de los requisitos señalados en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 422 ibídem y Decreto 806 de 2020 y se dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

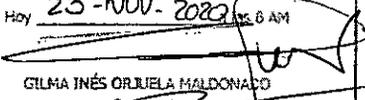
1. Anexe certificado de existencia y representación legal de las partes. (Artículo 84 numeral 2o C.G.P.).
2. Cúmplase debidamente con el requisito de demanda establecido en el numeral 2o del artículo 82 C.G.P., y relativo a nombre, domicilio e identificación de las partes.
3. Adecuar las pretensiones de acuerdo con la forma como se acordó el pago de la obligación, esto es, por cuotas mensuales, las que se hacen exigibles de manera separada. Proceder de igual forma con los intereses solicitados.
4. Aclárense las pretensiones y los hechos, toda vez que en el numeral 3o del supuesto fáctico se señala que el demandado ha cancelado 2 de las 6 cuotas a que se obligó según título base de ejecución, pero a su vez, se encuentra que en lo pretendido se está cobrando la totalidad de la suma indicada en el documento.
5. En el acápite de notificaciones, informa como correo electrónico del demandado osdoksalud@gmail.com, indique como adquirió la dirección electrónica y allegue las evidencias correspondientes, inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

6. Apórtese poder en legal forma, esto es, determinando asunto materia de recaudo con la mayor especificación. Artículo 74 C.G.P.

Si quien otorga poder se encuentra inscrito en el registro mercantil, procédase conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 5 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL Sesquié, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>35</u>
Hoy <u>23-NOV-2020</u> a las <u>6 AM</u>
 GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO Secretaria